

NIT.: 900.516.574-6
RUNEOL: 900516574-ATL166

1- PARTES. El presente contrato de prenda sobre vehículo que surte los efectos de garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Decreto Número 400 de 2014 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, se celebra entre FINSOCIAL S.A.S., sociedad organizada legalmente y domiciliada en Barranquilla, representada en este acto por quien se identifica al pie de su firma, bien sea como representante legal o apoderado, en adelante EL ACREEDOR y EL GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su nombre propio y representación/ en representación de la sociedad, identificada como aparece al pie de firma. Regulan este contrato las normas legales vigentes sobre prenda abierta sin tenencia y estas cláusulas: **2- OBJETO.** EL GARANTE, por el presente documento, constituye prenda sin tenencia abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, con efectos de garantía mobiliaria, conservando EL GARANTE la tenencia de la cosa, durante el tiempo que se mantengan vigentes las obligaciones garantizadas con EL ACREEDOR establecidas en la cláusula 6, sobre el siguiente vehículo de su exclusiva propiedad:

Marca _____	Línea _____	Clase _____	Tipo _____
Modelo _____	Color _____	Servicio _____	Serie _____
VIN _____	Motor _____	Chasis _____	Placa _____

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el vehículo dado en garantía corresponda a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho sobre el denominado "cupón" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente otorgado por la respectiva autoridad para operar, debiendo EL GARANTE y/o EL DEUDOR notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá como parte del vehículo dado en la garantía además del chasis, la carrocería y cualquier otra estructura que forme parte del vehículo. **3- LUGAR DE PERMANENCIA.** El bien dado en prenda permanecerá habitualmente en la dirección de notificaciones de EL GARANTE, señalada como aparece al pie de su firma, sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia, para lo cual no necesitará de previa autorización del ACREEDOR. Para que el bien pueda salir del país se requiere autorización previa, escrita y expresa del ACREEDOR. Con el fin de monitorear el lugar de permanencia y localización del vehículo dado en garantía, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza(n) expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR para instalar en el vehículo un dispositivo electrónico con funciones de geolocalización y/o sistema de apagado remoto en adelante GPS, cuyos costos de instalación, funcionamiento y/o mantenimiento, desinstalación, pérdida o cualquier otra situación que implique deterioro del mencionado dispositivo, serán de cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR. En el evento que EL GARANTE y/o EL DEUDOR incurra(n) en mora o en atos o omisiones que impidan el adecuado funcionamiento del GPS, previa solicitud de EL ACREEDOR, de sus aliados o del proveedor del servicio que corresponda, EL ACREEDOR podrá desconocer el plazo del crédito y hacer exigible el cumplimiento de la obligación garantizada. En el evento que EL GARANTE y/o EL DEUDOR no realice la normalización de sus obligaciones en los términos y condiciones acordados con EL ACREEDOR, o incurra en cualquiera de las situaciones previstas en la presente cláusula, EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza(n) expresa e irrevocablemente a EL ACREEDOR para inhibir el encendido del vehículo dado en garantía y gestionar la aprehensión material del mismo, en caso de persistir el incumplimiento **4- PROPIEDAD.** EL GARANTE deja constancia de que el vehículo entregado en prenda es de su exclusiva propiedad, adquirido con justo título y que lo posee sin perturbación alguna y que ese dominio se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, usufructo, reserva de dominio y libre de cualesquiera gravámenes, limitaciones o desmembraciones; tampoco está arrendado ni tampoco lo ha enajenado a ningún título con antelación a la fecha en que se otorga este gravamen. En todo caso, EL GARANTE saldrá al saneamiento en los casos previstos por la ley. EL GARANTE declara que los recursos con los cuales adquirió el vehículo que se pignora no provienen de ninguna actividad ilícita según las normas vigentes y en especial el Código Penal, y declara que tampoco provienen de terceras personas que estén utilizando de manera directa o indirecta a EL GARANTE para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. EL GARANTE certifica que no ha permitido, y se compromete a no permitir que terceras personas utilicen el derecho de dominio que EL GARANTE tiene y ejerce sobre el vehículo como mecanismos o instrumento para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas. **5- SEGUROS:** EL ACREEDOR tiene contratada una póliza colectiva todo riesgo para incluir en la misma todos los vehículos recibidos en prenda y por lo tanto el bien objeto de este contrato se incluirá por cuenta de EL GARANTE y/o EL DEUDOR (que en lo sucesivo se refiere al identificado en la cláusula 6), en la mencionada póliza colectiva, en el caso de que así lo autorice EL GARANTE y/o EL DEUDOR. El costo de la prima de seguro será sufragado por EL GARANTE y/o EL DEUDOR, quien no tendrá derecho a su reembolso. El costo de la prima de seguro se encuentra incluido dentro de la cuota del crédito contraído por EL DEUDOR y será cancelado de forma mensual por EL GARANTE y/o EL DEUDOR. En el evento en que EL GARANTE y/o EL DEUDOR no acepten la inclusión en la póliza colectiva contratada por EL ACREEDOR, o que el bien dado en prenda no pueda ser incluido en la póliza colectiva, se obligan a contratar en favor de EL ACREEDOR, un seguro contra todo riesgo o una garantía por daño ostensible sobre el bien pignorado, de acuerdo con los amparos y condiciones definidas por EL ACREEDOR, las cuales podrán ser consultadas en la página web www.finsocial.co. La póliza o garantía deberá ser presentada por EL GARANTE y/o EL DEUDOR dentro de los tres (3) días comunes antes a la fecha en que se efectúe el correspondiente desembolso del crédito y debe reunir las condiciones exigidas por EL ACREEDOR, quien deberá figurar como Beneficiario de la póliza o garantía. Igualmente debe presentar la constancia del pago de la prima expedida por la aseguradora o del valor de la garantía, según corresponda. EL GARANTE y/o EL DEUDOR deberá mantener vigente el contrato de seguro o garantía hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Para cumplir lo anterior, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se comprometen a renovar la póliza o el contrato de garantía, o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR, y a remitir a éste el original de la póliza junto con el correspondiente recibo de pago, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento de la póliza. Si así no lo hiciera EL GARANTE y/o EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar vencido el plazo de las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses, y/o asegurar el bien por cuenta de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, quien lo autoriza a cargar el valor de la prima o garantía a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL GARANTE y/o EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. En caso de mora, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. EL GARANTE y/o EL DEUDOR asumen la obligación aquí estipulada para que en caso de ocurrir el siniestro cuyo riesgo ampara el seguro o garantía, EL ACREEDOR pueda cobrar la indemnización y aplicarla a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a dar aviso inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de pérdidas totales o parciales, deterioro o destrucción del bien gravado. El producto de la indemnización que pague la compañía aseguradora o GARANTE, en caso de algún siniestro, lo cede desde ahora EL GARANTE y/o EL DEUDOR a EL ACREEDOR, quien aplicará la cantidad que reciba al pago de las deudas a su favor y el exceso, si lo hubiere, lo entregará a EL GARANTE y/o EL DEUDOR. Ningún siniestro parcial o total del activo pignorado suspenderá o interrumpirá obligaciones a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, ni modificará sus plazos. La circunstancia de que la compañía aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla o la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implican suspensión, prórroga, ni extinción de las obligaciones de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR. Durante la vigencia del contrato, EL ACREEDOR podrá solicitar a EL GARANTE que tome seguros adicionales o sustituya por otros los otorgados, de conformidad con el análisis de riesgo que realice EL ACREEDOR, debiendo EL GARANTE y/o EL DEUDOR acatar esta solicitud dentro de los cinco (5) días comunes a la fecha en la que se le presente el correspondiente requerimiento. En caso de siniestro, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obliga(n) a dar aviso inmediato a la Aseguradora, a firmar y suministrar la documentación que esta requiera, así como a cumplir diligentemente el procedimiento que la aseguradora establezca para realizar la reclamación y proceder con el reconocimiento y pago de la indemnización correspondiente. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR no lo hiciera(n) de esta forma, autorizan al ACREEDOR para que, a su elección, pueda declarar vencido el plazo de las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses, o realizar la reclamación directamente a la Aseguradora en nombre del asegurado. **6- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** La prenda que aquí se constituye garantiza al ACREEDOR el pago de las obligaciones presentes y futuras a su favor y a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, identificado(s) con cédula de ciudadanía/ NIT _____ hasta por la suma de (\$ _____), incluyendo pero sin limitarse a sumas por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, penalidades, gastos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, costos del otorgamiento de las garantías de asegurabilidad del crédito, comisiones que deban ser pagadas por EL ACREEDOR, los gastos en que incurra EL ACREEDOR para la guarda y custodia de los bienes dados en garantía, los gastos en que incurra EL ACREEDOR con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, cualquiera que sea el mecanismo de ejecución esto es, pago directo o ejecución judicial o realización especial de la garantía, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada que sean cuantificados judicialmente o mediante un contrato de transacción, la liquidación convencional de daños y perjuicios, las diferencias de tasa de interés, y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas u otros títulos valores y/o ejecutivos directamente a cargo de EL DEUDOR o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos u otros títulos valores y/o ejecutivos por negociación cambiaria, endoso, cesión o a cualquier otro título. La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL GARANTE y/o EL DEUDOR figuren directamente obligado para con EL ACREEDOR, ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y el avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos y títulos en que consten obligaciones a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR o a favor del ACREEDOR, sus prórrogas, modificaciones o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás elementos accesorios de la obligación. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda abierta todas las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL GARANTE y/o EL DEUDOR en favor del ACREEDOR dentro del término de vigencia del presente contrato de prenda, aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a la expiración de dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga al ACREEDOR a hacer préstamos o desembolsos o mantenerle disponibilidades al GARANTE y/o EL DEUDOR o a otorgarle prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que contraiga antes o después de la fecha en que se otorga este documento. En el evento que las obligaciones de EL GARANTE y/o EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR hayan sido pagadas parcialmente, EL ACREEDOR no eliminará ninguno de los bienes sobre los cuales recae la garantía mobiliaria, ni rebajará el monto máximo de la obligación garantizada. **7- UTILIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL BIEN GRAVADO.** EL GARANTE podrá utilizar el bien dado en prenda para el uso normal del mismo según su destinación y características y no podrá realizar ninguno de los actos establecidos en el numeral 8.5 de la cláusula octava del presente contrato sin previa autorización escrita del ACREEDOR. EL GARANTE es el responsable por el uso del bien dado en prenda y por los eventuales daños que éste cause a terceros, o a la infracción de normas de tránsito. **8- OTRAS OBLIGACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR.** EL GARANTE y/o DEUDOR también se obliga: 8.1. A mantener, a su costa, el bien dado en prenda en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio del ACREEDOR. EL GARANTE ejecutará a su costa los gastos necesarios de mantenimiento, conservación y repuestos. 8.2. A permitir al ACREEDOR inspeccionar el bien dado en prenda, en cualquier momento y en el lugar donde le indique el ACREEDOR cada vez que este lo requiera. **PARAGRAFO:** Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de EL GARANTE y/o EL DEUDOR quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean cargadas a las obligaciones de EL DEUDOR con EL ACREEDOR. 8.3. A notificarle al ACREEDOR toda medida cautelar de aprehensión o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, de forma inmediata al momento en el que tenga conocimiento de dicha situación. En caso de presentarse alguna medida cautelar o de aprehensión por cualquier autoridad competente, EL GARANTE se obliga durante la misma, además del aviso inmediato por escrito al ACREEDOR, a manifestarlo durante la diligencia o ante la autoridad competente que existe un gravamen prendario constituido debidamente a favor del ACREEDOR, y a aportar copia de la tarjeta de propiedad con la evidencia de la prenda y copia de este contrato. 8.4. A pagar oportuna y completamente la totalidad de las sumas por concepto de multas impuestas y daños ocasionados a terceros en el manejo del vehículo, impuestos de rodamiento, matrícula, traspaso o similares, indemnizaciones y en general la totalidad de los gastos o erogaciones de cualquier naturaleza, que en una u otra forma puedan devinarse y que a criterio de EL ACREEDOR pueda afectar la garantía o deteriorarla, causados con anterioridad o posterior al otorgamiento de la garantía. EL ACREEDOR requerirá a EL GARANTE y/o EL DEUDOR para que efectúe el pago de las sumas adeudadas por cualquiera de los conceptos mencionados en este numeral, dentro de los CINCO (5) días comunes siguientes al requerimiento. Si EL GARANTE y/o EL DEUDOR no realiza el pago, con la firma del presente contrato EL GARANTE y/o EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a cargar el valor a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL GARANTE y/o EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. En caso de mora, EL GARANTE y/o EL DEUDOR se obligan a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima efectiva autorizada por la ley. 8.5. EL GARANTE asume como obligación de no hacer, no transformar, ni vender, transferir, ceder, permutar, constituir otras garantías mobiliarias, arrendar, gravar o afectar con algún derecho a favor de terceros el vehículo que pignora en garantía mobiliaria a favor de EL ACREEDOR, sin previa autorización escrita y expresa del ACREEDOR. 8.6. A registrar el presente contrato ante los Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, las Oficinas de Tránsito, la autoridad administrativa correspondiente, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y los consorcios que se utilicen para estos efectos, como el SIM, SDM, etc., o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor del ACREEDOR. **PARAGRAFO.** EL GARANTE responderá hasta por la culpa leve y en los mismos términos de un depositario por todas las obligaciones derivadas del presente contrato. **9- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.** Además de las causales previstas en la ley, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo del crédito, en uno cualquiera de los siguientes casos: 9.1. Incumplimiento por parte de EL GARANTE y/o EL DEUDOR de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato y de los contratos garantizados con la prenda, o de cualquiera obligación emanada de cualesquiera compromisos contractuales con el ACREEDOR o a cargo de EL GARANTE por declaraciones formuladas a éste. 9.2. Si EL GARANTE traslada el vehículo

a otra ciudad distinta a la indicada en la cláusula 3 de manera permanente, sin previa autorización escrita del ACREEDOR. 9.3. Si EL GARANTE impide la inspección del vehículo, en las oportunidades que lo solicite EL ACREEDOR. 9.4. Si EL GARANTE remueve o impide el adecuado funcionamiento del chip GPS instalado en el vehículo, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente contrato. 9.5. Por convocar o ser admitido EL GARANTE y/o EL DEUDOR a procesos de insolvencia, liquidación obligatoria, o liquidación por causa diferente a la liquidación obligatoria, o a trámite de procesos de reestructuración o figuras similares bajo la ley 550 de 1999, ley 1564 de 2012, ley 1116 de 2006, o por realizar cesión de sus bienes o maniobras de disminución injustificada de su patrimonio, a juicio del ACREEDOR. 9.6. En caso de que EL GARANTE y/o DEUDOR preste o entregue a terceros a cualquier título el vehículo pignorado, sin autorización previa del ACREEDOR. 9.7. En caso de persecución judicial del bien pignorado, práctica o decreto de cualquiera medida cautelar, o de aprehensión por cualquier autoridad. 9.8. Si el bien pignorado sufre desmejora o depreciación tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio del ACREEDOR o de un perito designado por éste. Si EL GARANTE enajena a cualquier título o pignora los bienes objeto del contrato sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR. 9.9. Si EL GARANTE contrata la póliza de seguros o garantía directamente y no presenta la renovación y el pago de la misma, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento. PARAGRAFO: Bastará para demostrar cualquiera de estos incumplimientos del GARANTE y/o EL DEUDOR, la comunicación escrita que en tal sentido le dirija EL ACREEDOR, la cual EL GARANTE reconoce como suficiente y plena prueba del incumplimiento. **10- LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Barranquilla y el pago de las obligaciones garantizadas deberá efectuarse en la Carrera 53 No. 80 - 198 Piso 10, Edificio Torre Atlántica. **11- CESIÓN POR EL GARANTE Y/O DEUDOR.** EL GARANTE y/o DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR. **12- CESIÓN POR EL ACREEDOR.** EL GARANTE y/o DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el ACREEDOR o sus causahabientes hicieren de las obligaciones garantizadas así como de esta prenda, con todas las consecuencias que la ley señala. **13- INSCRIPCIÓN.** Es obligación de EL GARANTE hacer inscribir esta prenda en la oficina de registro competente, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que se suscribe este contrato. **14- GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos que se ocasionen por la celebración del presente contrato en razón de impuestos, matrícula, autenticaciones, inscripciones, los que causen por su registro inicial, modificación, ejecución y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) y/o en el Registro Nacional Automotor (RUNT), y cualesquiera gastos asociados con éstos registros, así como los gastos de mantenimiento en el evento que el vehículo se encuentren en tenencia de EL ACREEDOR podrán ser cargados por EL ACREEDOR en cualquiera de las obligaciones vigentes de EL GARANTE y/o EL DEUDOR o debitados de cualquiera de sus cuentas o depósitos, sin que haya lugar a solicitud de reembolso de los mismos al DEUDOR. **15- DURACIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.** Las partes acuerdan como duración del contrato y vigencia de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias el término de veinte (20) años, vencido el cual el vehículo gravado continuará garantizando todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que expire el plazo aquí pactado. **16- CANCELACIÓN.** La prenda sólo podrá ser cancelada por EL ACREEDOR a expresa solicitud de EL GARANTE, cuando no exista saldo pendiente por pagar al ACREEDOR en las obligaciones garantizadas. La prenda no se extinguirá por el hecho de cambiarse, novarse o modificarse en todo o en parte de las obligaciones que se garanticen con ella. **17- AUTORIZACIÓN PARA APLICAR PAGOS.** EL GARANTE autoriza expresamente a EL ACREEDOR para imputar cualquier suma de dinero que se llegare a pagar a cualquiera de las obligaciones a cargo del GARANTE y/o EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR. Podrá EL ACREEDOR si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba vencida a la que sí lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella; igualmente, imputar cualquier pago al capital de una o de varias de las obligaciones aunque en ellas mismas o en otras, también a cargo de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, hubiere intereses no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. **18- PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN.** El vehículo no podrá ser enajenado a ningún título por EL GARANTE, salvo que medie expresa y previa autorización escrita del ACREEDOR. Las enajenaciones realizadas por EL GARANTE en incumplimiento de esta disposición no serán oponibles al ACREEDOR. **19- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** EL GARANTE y EL ACREEDOR acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta prenda con efectos de Garantía Mobiliaria, la ejecución podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, a elección del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno: 19.1. PAGO DIRECTO: EL GARANTE y EL ACREEDOR acuerdan satisfacer las obligaciones garantizadas mediante el pago directo con el vehículo objeto del presente contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, prescindiendo de la ejecución judicial o extrajudicial de la garantía. Para este efecto, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas entregará materialmente y en el menor término posible, el vehículo a EL ACREEDOR, para lo cual será suficiente que EL ACREEDOR así lo comunique a EL GARANTE y/o EL DEUDOR, mediante comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica de EL GARANTE y/o EL DEUDOR, dentro de los CINCO (5) días comunes antes de la fecha en la que EL GARANTE deberá hacer entrega material del vehículo al ACREEDOR. En el evento en que EL GARANTE no atienda oportunamente el requerimiento de entrega efectuado por EL ACREEDOR, EL GARANTE autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR, para que por sus propios medios tome posesión material del vehículo cualquiera sea el lugar donde este se encuentre. 19.2. PROCESO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA (EJECUCIÓN JUDICIAL): Cuando EL ACREEDOR así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía mobiliaria por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, por la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. 19.3. EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA (EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL): Cuando EL ACREEDOR así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía mobiliaria de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. PARAGRAFO PRIMERO. Valoración del bien gravado. Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, el valor del bien gravado será el que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo se indique en la Guía de valores de vehículos de FASECOLD, o el valor fijado oficialmente para cancelar el impuesto de rodamiento de dicho vehículo. No obstante lo anterior, EL GARANTE autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR para tomar como valor del bien gravado el que define un perito avaluador escogido por EL ACREEDOR. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de apropiación del bien gravado mediante los mecanismos de ejecución establecidos en la presente cláusula, EL GARANTE mediante el presente contrato confiere autorización irrevocable, especial, amplia y suficiente a EL ACREEDOR para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo a nombre de EL ACREEDOR, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. Adicionalmente EL GARANTE autoriza a EL ACREEDOR o a quien este delegue, para que proceda con la aprehensión del vehículo si no hay entrega voluntaria. **20- GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN.** El bien dado en garantía ha sido adquirido por EL GARANTE a través de un medio de financiación concedido por EL ACREEDOR, en consecuencia, por medio del presente contrato se constituye una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición para efectos de la oponibilidad y prelación en los términos de la Ley 1676 de 2013. **21- REGISTRO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.** EL GARANTE autoriza expresamente a EL ACREEDOR a inscribir la garantía constituida mediante el presente contrato de prenda con efectos de Garantía Mobiliaria y sus modificaciones, en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la Ley 1676 de 2013, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. EL GARANTE manifiesta que conoce y acepta que serán de su cargo los gastos que ocasione el Registro de esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias, en los términos previstos en la cláusula 14 del presente contrato. **22- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 sobre Tratamiento de Datos Personales, y las que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, EL GARANTE y/o DEUDOR en calidad de titular de la información personal autoriza a EL ACREEDOR en su calidad de Responsable del tratamiento, para que directamente o a través de los terceros contratados para los mismos fines, realice el tratamiento de la información personal de EL GARANTE así como aquella información de geolocalización que se llegare a recolectar a través del dispositivo electrónico o chip GPS instalado en el vehículo objeto del presente contrato y para los fines de este contrato. En este sentido, EL GARANTE autoriza al ACREEDOR para usar, almacenar, reproducir, actualizar, circular, transferir y transmitir los datos personales recaudados con ocasión de este contrato. El tratamiento de los datos personales tendrá las siguientes finalidades: i) gestionar el registro del presente contrato de prenda abierta sin tenencia sobre vehículos que surte los efectos de garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM) administrado por Confecámaras, así como realizar los actos relacionados con su ejecución cuando ella sea necesario; ii) monitorear el lugar de permanencia y localización del vehículo objeto de este contrato, así como ofrecer una herramienta de seguridad a EL GARANTE en caso que por cualquier motivo llegue a desconocer la ubicación de su vehículo. EL GARANTE declara conocer que: (i) la entrega de datos sensibles es de carácter facultativo; (ii) como Titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar, suprimir y rectificar la información personal que se haya recolectado, así como presentar consultas y reclamos; revocar la autorización o solicitar prueba de su otorgamiento; solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente cuando no mantenga una relación legal o contractual vigente con la compañía, y presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio; (iii) los derechos mencionados los podrá ejercer comunicándose a servicioalcliente@finsocial.co. Para mayor información sobre el tratamiento de la información personal podrá conocer la Política para el Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web www.finsocial.co.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del _____.

Representación	Apoderado legal <input type="checkbox"/>	Representante <input type="checkbox"/>	Representación	P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>	Huella
El acreedor	_____					
Nombre completo / Representante legal	_____					
Razón social	Finsocial S.A.S	NIT	900.516.574-6			
Identificación	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	Número identificación	Lugar expedición _____			
Fecha expedición	D / M / A	Ciudad:	Barranquilla	Dirección	Cra 53 # 80 - 198	

Representación	Apoderado legal <input type="checkbox"/>	Representante <input type="checkbox"/>	Representación	P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>	Huella
El garante	_____					
Nombre completo / Representante legal	_____					
Razón social	_____		NIT	_____		
Identificación	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	Número identificación	Lugar expedición _____			
Fecha expedición	D / M / A	Ciudad:	_____	Dirección	_____	

Representación	Apoderado legal <input type="checkbox"/>	Representante <input type="checkbox"/>	Representación	P. Natural <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>	Huella
El garante	_____					
Nombre completo / Representante legal	_____					
Razón social	_____		NIT	_____		
Identificación	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	Número identificación	Lugar expedición _____			
Fecha expedición	D / M / A	Ciudad:	_____	Dirección	_____	